

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

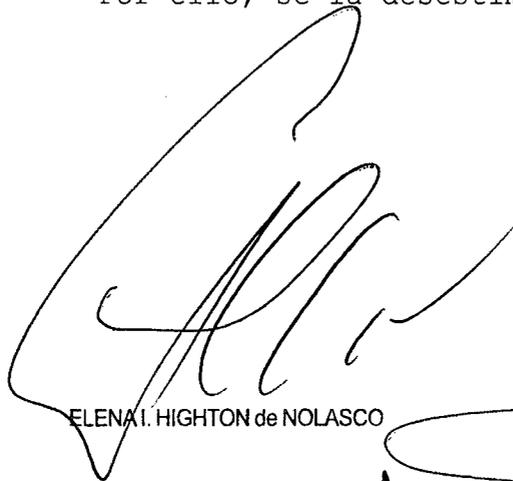
Buenos Aires, *10 de diciembre de 2013.*

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el Defensor Oficial de Víctor Enrique Rei en la causa Rei, Víctor Enrique s/ causa n° 13.290 y 13.308", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación origina esta queja, es inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

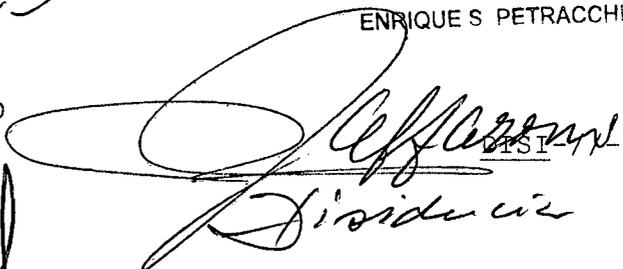
Por ello, se la desestima. Notifíquese y archívese.



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



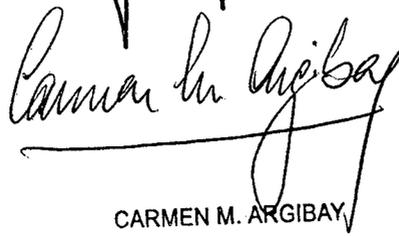
ENRIQUE S. PETRACCHI



E. RAUL ZAFFARONI



JUAN CARLOS MAQUEDA



CARMEN M. ARGIBAY

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

-//--DENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON E. RAÚL ZAFFARONI

Considerando:

Que al caso resultan aplicables, en lo pertinente, las consideraciones vertidas en la causa A.112.XLI "Arce, Enrique Herminio" (Fallos: 331:472), a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada. Vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que por quien corresponda, se dicte nuevo pronunciamiento con arreglo al presente. Hágase saber y devuélvase.



E. RAUL ZAFFARONI

Recurso de hecho interpuesto por **Víctor Enrique Rei**, con la defensa del Dr. **Lucas Tassara**, defensor auxiliar de la Defensoría General de la Nación.

Tribunal de origen: **Sala IV, Cámara Federal de Casación Penal.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 6.**